Don carlos por la diuina clemencia emperador semper augusto rrey de alemania doña juana su
madre y el mismo don carlos por la misma gracia rreyes de castilla
de leon de aragon de las dos secilias de jerusalen de navarra de grana
da de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdenia
de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de
gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme
del mar oceano condes de barcelona señores de vizcaya e de molina
duques de atenas e de neopatria marqueses de oristan e de goçia
no archiduques de austria duques de borgoña e de brabante condes
de flandes e de tirol etc. a vos el licenciado francisco martinez canonigo y pro
visor en la yglesia e obispado de cartagena salud e graçia sepades que
en la nuestra corte y chançilleria ante el presidente e oydores de la nuestra audiencia que
esta e rreside en la cibdad de granada pareçio francisco de santisteban en nonbre
de la cibdad de murcia y presento vna peticion por la qual dixo que syendo par
tes y todos los vecinos y moradores de la dicha cibdad y obispado de que se ha
naria de los moros abian estado en posesion de no pagar diezmo de la
fruta verde y agra e ortaliza e yerbas y legunbres ni se avia pagado
de lo suso dicho por ninguno de los dichos vecinos y porque el obispo de car
tagena que fuera predecesor de que era agora se pusieron en pedir diez
mo a los dichos vecinos de las dichas cosas entre sus partes y el y su mesa capi
tular e yglesias se tratava pleito ordinariamente sobre ello ante
cierto juez el qual de presente estaba pendiente ante vn auditor de
rrota en rroma e que en perjuyzio de la dicha litis pendencia y en quebran
tamiento de la prematica que manda que no se hiziese novedad en el cobrar de
los diezmos de lo que se avia vsado y acostumbrado de tienpo antiguo
en pedir lo que no se avia acostumbrado pedir ni llevar aunque vos fue
rades rrequerido por sus partes e que vos en un dia del mes proximo pa
sado mandarades a todos los vecinos de la dicha cibdad que pagasen diezmo
de las dichas frutas verdes y agras e yerbas y legunbres y ortalizas dan
do y fulminando censuras contra todos los vecinos de la dicha cibdad y obispado
y aunque por sus partes fuerades rrequerido que vos desistiesedes de lo
suso dicho y rrepusiesedes y rrevocasedes todas las dichas censuras y man
damientos que sobre lo suso dicho teniades dados y absolviesedes a qualesquier
personas que sobre lo suso dicho teniades descomulgados y en cunplimiento
de la dicha prematica vos y los notarios ante quien pasaron diesen los proce
sos que sobre la dicha causa fueran fechos ante vos e ante el juez que dello
primero conoçio originalmente la carta ynibitoria que sobre esto pro
mulgarades para que sus partes pidiesen sobre ello justicia ante nos
e enbiase desto todo lo suso dicho ante los del nuestro consejo como por
la dicha prematica se vos mandaba y en todo ello no bastedes en ello
cosa alguna y la guardasedes y cunpliesedes como lo avia dexado de ha
zer y todo abia procedido por censuras a execucion de lo que en cargo tenia
mandado y haziendo agravio y fuerça notoria y dello abian ape
lado en tienpo y en forma e que se abia denegado la apelacion y pues
que nos y los rreyes de gloriosa memoria nuestros progenitores abiamos es
tado y estavamos en posesion y teniamos de alçar y quitar semejan
tes fuerças que los juezes eclesiasticos hazian a nuestros subditos y na
turales nos pedia e suplicaba alçasemos y quitasemos la tal fuerça y mandasemos